

## Serie Jurisprudencia

# LAUDOS

N° 3, Julio 2021

### *LAUDO N° 02/2006*

*Laudo del Tribunal Permanente de Revisión constituido en plenario para entender en el recurso de revisión presentado por la República Argentina contra la decisión del tribunal arbitral ad hoc de fecha 21 de junio de 2006, constituido este para entender en la controversia promovida por la República Oriental del Uruguay contra la República Argentina sobre: "impedimentos a la libre circulación derivado de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas"*



**Serie: Jurisprudencia \* LAUDOS  
N.º 3**

**Secretaría del Tribunal Permanente de  
Revisión**

**Equipo de trabajo:**

**Coordinador:  
Juan Manuel Rivero Godoy**

**Colaboradores:  
Brenda Maffei  
Maidier Méndez  
Renata Cenedesi  
Manuel Fernández**



**Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión  
Centro Mercosur de Promoción de Derecho**

**[www.tprmercosur.org](http://www.tprmercosur.org)**

## FICHA CATALOGRÁFICA

---

Clasificación. 341.2458 Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión  
SE446 I Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho

**LAUDO N.º 02/2006: Laudo del Tribunal Permanente de Revisión constituido en plenario para entender en el recurso de revisión presentado por la República Argentina contra la decisión del tribunal arbitral ad hoc de fecha 21 de junio de 2006, constituido para entender en la controversia promovida por la República Oriental del Uruguay contra la República Argentina sobre: "impedimentos a la libre circulación derivado de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas"/Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho; Ed. Asunción: Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. 2021**

14 p.: 22,4 x 15,4 cm. (Laudos nº3)  
ISSN: 2789-0236

1. Derecho internacional. 2. Integración regional. 3. Arbitraje internacional. 4. Mercosur. 5. Libertad de circulación. 6. Cortes de rutas I. Título. II. Autor

---



Bajo términos de licencia Creative commons 4.0

Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión.  
Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho.

Asunción, República del Paraguay, 2021

La reproducción total o parcial de esta publicación es autorizada siempre que se cite la fuente.

La información contenida en la publicación es responsabilidad exclusiva del autor/es de la misma.

## LAUDO N.º 02/2006

Laudo del Tribunal Permanente de Revisión constituido en plenario para entender en el recurso de revisión presentado por la República Argentina contra la decisión del tribunal arbitral ad hoc de fecha 21 de junio de 2006, constituido para entender en la controversia promovida por la República Oriental del Uruguay contra la República Argentina sobre: "impedimentos a la libre circulación derivado de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas"



Asunción, julio 2021

# Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	PRESENTACIÓN Y RESUMEN GENERAL DEL LAUDO .....	2
	2.1. <i>Ficha técnica</i> .....	2
	2.2. <i>Presentación</i> .....	6
	2.3. <i>Resumen técnico jurídico del Laudo</i> .....	7
3.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	10
4.	GUÍA DE BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA .....	11



## 1. Introducción

La Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión pone a disposición un nuevo resumen técnico-jurídico de la serie Laudos sobre el laudo n° 2/2006 del Tribunal Permanente de Revisión el cual analizó el recurso de revisión planteado por la República Argentina contra la decisión del Tribunal Arbitral Ad Hoc del 21 de junio de 2006, que entendió en la controversia promovida por la República Oriental del Uruguay contra la República Argentina sobre: "impedimentos a la libre circulación derivado de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas", limítrofes con la República Argentina.

Este nuevo número elaborado en conjunto por el Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho (CMPED) el Área Jurídica, Biblioteca y Archivo de Documentos, Secretaría y Administración e Informática y Base de Datos de la ST, es una publicación en que el CMPED realiza como principal responsable en cumplimiento de sus funciones <sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>1. Trabajos de investigación relacionados con la promoción del Estado de Derecho, democracia, Derechos Humanos y libertades fundamentales en los procesos de integración regional, con énfasis en el mecanismo de solución de controversias del Mercosur.

2. Difusión, a través de la realización de cursos, conferencias, seminarios, foros, publicaciones, reuniones de académicos, representantes gubernamentales y representantes de la sociedad civil.

3. Cursos de capacitación, programas de intercambio, oferta de becas de estudio dirigidas a profesionales, en función de su presupuesto y convenios que faciliten estas actividades.

## 2. Presentación y resumen general del laudo

### 2.1. Ficha técnica

**LAUDO:** Tercer laudo emitido por el Tribunal Permanente de Revisión planteando ante el TPR a través de un recurso de revisión presentado por la República Argentina contra la decisión del TAH de 21 de junio de 2006 en la controversia “impedimentos a la libre circulación derivado de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas.

**FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:**  
29/06/2006

**FECHA DE EMISIÓN DEL LAUDO:** 06/07/2006

**PARTES:**

**RECURRENTE:** República Argentina

**ÁRBITROS:** Dres. Nicolás Eduardo Becerra de la República Argentina, Nadia de Araujo de la República

---

4. Un espacio en la página web del TPR, para promocionar los trabajos, convocatorias, cursos, seminarios, congresos, etc.

5. Un espacio especializado destinado a publicaciones diversas que deriven del CMPED dentro de la biblioteca de la STPR, como también, la adquisición de bibliografía específica en temas relacionados con promoción del Estado de Derecho, democracia, Derechos Humanos y libertades fundamentales en los procesos de integración regional, arbitraje, solución de controversias; con énfasis en el Mercosur.

## **Serie: Jurisprudencia \* Laudos N°3**

Federativa de Brasil, Wilfrido Fernández de la República del Paraguay y Ricardo Olivera de la República Oriental del Uruguay, presidiendo en plenario el Dr. José Antonio Moreno Ruffinelli en su calidad de Quinto Arbitro.

Dr. Ricardo Olivera integra este TPR ante la excusación del Árbitro Titular del Uruguay Dr. Roberto Puceiro, y la Dra. Nadia de Araujo actúa ante la excusación del Dr. Joao Grandino Rodas, Árbitro Titular de la República Federativa del Brasil.

**REPRESENTANTES LEGALES:** República Argentina. titular el Dr. Juan Vicente Sola y a la Dra. Nora Capello como representante alterno.

### **NORMATIVA APLICADA EN EL LAUDO:**

- Artículo 34 del Protocolo de Olivos<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> El cual establece: Derecho aplicable 1. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y el Tribunal Permanente de Revisión decidirán la controversia en base al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, a los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, a las Decisiones del Consejo del Mercado Común, a las Resoluciones del Grupo Mercado Común y a las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur, así como a los principios y disposiciones de Derecho Internacional aplicables a la materia. 2. La presente disposición no restringe la facultad de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc o la del Tribunal Permanente de Revisión cuando actúe en instancia directa y única, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de decidir la controversia ex aequo et bono, si las partes así lo acordaren. A partir de la entrada en vigencia del Protocolo Modificador de Olivos, su contenido forma parte del Protocolo de Olivos y por lo tanto los países que se adhieran al proceso de integración por el Tratado de Asunción se adhieren ipso iure al Protocolo de Olivos modificado por el mencionado protocolo modificador.

## Serie: Jurisprudencia \* Laudos N°3

- Artículo 20 del Protocolo de Olivos<sup>3</sup>
- Artículo 17 del Protocolo de Olivos<sup>4</sup>
- Artículo 10 del Protocolo de Olivos<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Funcionamiento del Tribunal 1. Cuando la controversia involucre a dos Estados Partes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Dos (2) árbitros serán nacionales de cada Estado parte en la controversia y el tercero, que ejercerá la Presidencia se designará, mediante sorteo a ser realizado por el Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur, entre los árbitros restantes que no sean nacionales de los Estados partes en la controversia. La designación del Presidente se hará el día siguiente al de la interposición del recurso de revisión, fecha a partir de la cual quedará constituido el Tribunal a todos los efectos. 2. Cuando la controversia involucre a más de dos Estados Partes el Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por cinco (5) árbitros. 3. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para el funcionamiento del Tribunal establecido en este artículo.

<sup>4</sup> Determina que: 1. Cualquiera de las partes en la controversia podrá presentar un recurso de revisión al Tribunal Permanente de Revisión, contra el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc en un plazo no superior a quince (15) días a partir de la notificación del mismo. 2. El recurso estará limitado a las cuestiones de derecho tratadas en la controversia y a las interpretaciones jurídicas desarrolladas en el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc. 3. Los laudos de los Tribunales Ad Hoc dictados en base a los principios ex aequo et bono no serán susceptibles del recurso de revisión. 4. La Secretaría Administrativa del Mercosur tendrá a su cargo las gestiones administrativas que le sean encomendadas para el desarrollo de los procedimientos y mantendrá informados a los Estados partes en la controversia y al Grupo Mercado Común.

<sup>5</sup> **Composición del Tribunal Arbitral Ad Hoc** 1. El procedimiento arbitral se sustanciará ante un Tribunal Ad Hoc compuesto de tres (3) árbitros. 2. Los árbitros serán designados de la siguiente manera: i) Cada Estado parte en la controversia designará un (1) árbitro titular de la lista prevista en el Artículo 11.1, en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del Mercosur haya comunicado a los Estados partes en la controversia la decisión de uno de ellos de recurrir al arbitraje. Simultáneamente designará, de la misma lista, un (1) árbitro suplente para reemplazar al titular en caso de incapacidad o excusa

## Serie: Jurisprudencia \* Laudos N°3

- Artículo 20 de la decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 37/03: Reglamento del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el Mercosur<sup>6</sup>

---

de éste en cualquier etapa del procedimiento arbitral. ii) Si uno de los Estados partes en la controversia no hubiera nombrado sus árbitros en el plazo indicado en el numeral 2 i), ellos serán designados por sorteo, por la Secretaría Administrativa del Mercosur dentro del término de dos (2) días, contado a partir del vencimiento de aquel plazo, entre los árbitros de ese Estado de la lista prevista en el Artículo 11.1. 3. El árbitro Presidente será designado de la siguiente manera: i) Los Estados partes en la controversia designarán de común acuerdo al tercer árbitro, que presidirá el Tribunal Arbitral Ad Hoc, de la lista prevista en el Artículo 11.2 iii), en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del Mercosur haya comunicado a los Estados partes en la controversia la decisión de uno de ellos de recurrir al arbitraje. Simultáneamente designarán, de la misma lista, un árbitro suplente para reemplazar al titular en caso de incapacidad o excusa de éste en cualquier etapa del procedimiento arbitral. El Presidente y su suplente no podrán ser nacionales de los Estados partes en la controversia. ii) Si no hubiere acuerdo entre los Estados partes en la controversia para elegir el tercer árbitro, dentro del plazo indicado, la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, a pedido de cualquiera de ellos, procederá a designarlo por sorteo de la lista del Artículo 11.2 iii), excluyendo del mismo a los nacionales de los Estados partes en la controversia. iii) Los designados para actuar como terceros árbitros deberán responder en un plazo máximo de tres (3) días, contado a partir de la notificación de su designación, sobre su aceptación para actuar en una controversia. 4. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR notificará a los árbitros su designación.

<sup>6</sup> **Sorteo de árbitros** (art. 10.2 ii, 10.3 ii PO) 1. Vencido el plazo para que un Estado parte designe a su árbitro, el Director de la SM procederá a efectuar de oficio el sorteo para su nombramiento. 2. El sorteo del tercer árbitro será efectuado por el Director de la SM a pedido de una de las partes. 3. El sorteo será realizado dentro de los tres (3) días de formulada la solicitud. La SM informará a los

**Palabras clave:** Derecho internacional, Integración regional, Arbitraje internacional, Recursos, Tribunal Permanente de Revisión, Mercosur, Libertad de circulación, cortes de rutas

## 2.2. Presentación

En esta oportunidad se realiza un resumen sobre el Laudo del TPR N.º 2/2006 relativo al recurso de revisión interpuesto por la República Argentina (en adelante Argentina) contra una decisión del Tribunal Ad Hoc de fecha 21 de junio de 2006 en el marco de la controversia entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay (en adelante Uruguay) relativo al reclamo por parte de Uruguay al respecto de los impedimentos a la libre circulación derivado de los cortes en el territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas.

El reclamo original por parte de Uruguay está constituido por los cortes, en territorio argentino, de rutas de acceso a puentes internacionales que comunican con Uruguay, dispuestos por movimientos ambientalistas argentinos en protesta por la construcción de plantas de celulosa sobre el Río Uruguay, límite entre ambos países. Uruguay manifestaba que las autoridades argentinas omitieron tomar las medidas apropiadas para hacer cesar los cortes de ruta y que, tales cortes, le ocasionaron

---

Estados Partes la fecha y la hora previstas para el sorteo. Los Estados Partes podrán designar representantes para que asistan a ese acto. Se dejará constancia de lo actuado en un acta que contendrá: a. lugar y fecha de la realización del acto; b. nombre y cargo de los presentes; c. nombre de los candidatos que fueron incluidos en el sorteo; d. resultado del sorteo; e. firma de los presentes.

## **Serie: Jurisprudencia \* Laudos N°3**

importantes daños y perjuicios, así como también a sectores y agentes económicos de este país, fundamentalmente vinculados a negocios de exportación e importación, turismo y transporte terrestre de pasajeros y mercaderías.

Durante el procedimiento, en la fase de conformación del TAH, Argentina solicita la suspensión de las actuaciones. El Ministerio de Relaciones de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina había manifestado su disconformidad con el proceso de designación del Tercer Árbitro y presenta un recurso de revisión. Se trata de una situación excepcional no prevista en el Protocolo de Olivos y, en consecuencia, el TPR, por mayoría, argumentó que no era admisible la substanciación peticionada por la Parte argentina pero que sin embargo, ésta determinación no dejaba a la Parte recurrente en estado de indefensión sino que meramente se declaraba no admisible el recurso de revisión en este estadio procesal, no emitiendo juicio de valor sobre el mérito de las alegaciones sustentadas por la Parte argentina, que bien podían ser nuevamente presentadas como contenido de un eventual recurso de revisión contra el laudo arbitral que en definitiva recayere.

### 2.3. Resumen técnico jurídico del Laudo

#### **Cuestiones analizadas:**

##### **1) Alegaciones de Argentina**

La República Argentina solicita que el TPR decrete la nulidad de la designación efectuada del Tercer Árbitro Presidente del Tribunal y se tenga por no constituido el Tribunal Arbitral Ad Hoc, en virtud de vicios en el procedimiento del sorteo. Solicita,

## **Serie: Jurisprudencia \* Laudos N°3**

asimismo, que ante la gravedad institucional que supone el caso y el efecto que puede causar sobre futuros procedimientos el Tribunal Permanente se reúna en pleno y que se arroje la competencia de decidir sobre todas las cuestiones relativas a la integración de un tribunal arbitral y no solamente sobre los laudos definitivos.

### **2) Conformación del TPR en pleno**

Frente al pedido de Argentina al respecto de que el Tribunal se conformara en plenario para resolver el recurso de revisión interpuesto, el TPR determina que esa posibilidad solo está prevista, en principio, por el Protocolo de Olivos cuando la controversia involucrare a más de dos estados parte<sup>7</sup>. En el caso analizado, este supuesto no está dado, debido a que son dos partes en controversia (Argentina y Uruguay). No obstante, tal circunstancia y debido al tema sobre el cual versa el recurso, que se encuentra estrechamente vinculado a la competencia del TPR, se decide abrir una excepción, aceptar el recurso y resolverlo en plenario.

### **3) La posibilidad de plantear un Recurso de Revisión a Resoluciones de los TAH y las cuestiones de Derecho**

Como fue introducido en la presentación del presente resumen, la República Argentina planteó un recurso de revisión contra una decisión del Tribunal Ad

---

<sup>7</sup> En caso de que sean dos los Estados partes en controversia, el TPR debe estar conformado por tres árbitros. Dos árbitros deben ser nacionales de cada Estado parte en la controversia y el tercero, que ejercerá la Presidencia se designa, mediante sorteo a ser realizado por el Secretario de la Secretaría del TPR (Aplicación del Protocolo de Olivos modificatorio), entre los árbitros restantes que no sean nacionales de los Estados partes en la controversia.

## **Serie: Jurisprudencia \* Laudos N°3**

Hoc de fecha 21 de junio de 2006. Se trataría, entonces, de determinar si el TPR tiene o no competencia para conocer en recursos de revisión en donde se plantea un cuestionamiento al respecto de una providencia o autos interlocutorios de los TAH. El TPR indica, en este sentido, que, en primer término, todo recurso de revisión planteado debe tener por objeto la impugnación de un laudo dictado por un TAH del Mercosur. Además, el TPR indica que, aunque se aceptara la competencia, el recurso de revisión debe estar vinculado y limitado a las cuestiones de derecho y a las interpretaciones jurídicas desarrolladas en el laudo en revisión.

Entiende el TPR que este criterio se condice con el moderno concepto de arbitraje en el cual se privilegia la mayor simplicidad con que se desarrolla el procedimiento y la celeridad con que puede obtenerse una solución definitiva. Excluir toda clase de recurso contra decisiones diferentes del Laudo forma parte de esta tesitura.

Cita el TPR el caso del derecho comunitario en el cual los actos interlocutorios del Tribunal de Primera Instancia no son recurribles ante la instancia superior. Lo que es recurrible son los autos de estos tribunales que admiten o deniegan medidas cautelares.

En este sentido, sostiene el TPR que el Art. 17 del PO fue coherente con este criterio de simplicidad al hacer recurrible solo los Laudos de los TAH.

### **4. Decisión:**

Por mayoría se declara no admisible el recurso de revisión en la etapa procesal en la que fue planteado. No obstante, el TPR aclara que las alegaciones sustentadas por la parte argentina pueden

## **Serie: Jurisprudencia \* Laudos N°3**

ser nuevamente planteadas ante un eventual recurso de revisión contra el laudo arbitral.

### **3. Referencias bibliográficas**

ESPASA CALPE. Diccionario jurídico Espasa. Madrid: Espasa Calpe, 2004

MERCOSUR. “Protocolo de Brasilia”

MERCOSUR. “Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR”

MERCOSUR. “Protocolo de Ouro Preto”

MERCOSUR. “Tratado de Asunción

MERCOSUR. “Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos”

MERCOSUR. MERCOSUR/CMC/DEC N°37/03:  
Reglamento del Protocolo de Olivos

MERCOSUR. MERCOSUR/CMC/DEC N°30/05:  
Reglas de procedimiento del TPR

TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN. “Laudo del Tribunal Permanente de Revisión constituido en plenario para entender en el recurso de revisión presentado por la República Argentina contra la decisión del tribunal arbitral ad hoc de fecha 21 de junio de 2006, constituido este para entender en la controversia promovida por la República Oriental del Uruguay contra la República Argentina sobre:

## Serie: Jurisprudencia \* Laudos N°3

"impedimentos a la libre circulación derivado de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas" disponible en: [https://www.tprmercosur.org/es/docum/laudos/Laudo\\_02\\_2006\\_es.pdf](https://www.tprmercosur.org/es/docum/laudos/Laudo_02_2006_es.pdf)

### 4. Guía de bibliografía complementaria <sup>8</sup>

AMZEL de GINZBURG, Clara. "Uruguay-Argentina: impedimentos a la libre circulación". En: Cienfuegos Mateo, Manuel (ed.). *Los cambios en la infraestructura regional y sus impactos ambientales en clave de mejorar la gobernabilidad en el Mercosur*. Argentina, Córdoba: Lerner Editora, 2011. Cap. XIII. p. 323-338. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/296392755.pdf>

ARBUET-VIGALI, Heber y VIGNALI GIONANETTI, Daniel. "Corte Internacional de Justicia Caso n° 135. Caso de las fábricas de pasta de celulosa sobre el Río Uruguay Argentina con Uruguay. Fallo del 20 de abril de 2010". *Revista Prismas: Direito, Políticas Públicas e Mundialização*, 2011. vol. 8, N° 1. DOI: .10.5102/prismas.v8i1.1192

---

<sup>8</sup> Considerando la importancia que tiene el tema tratado en el laudo, se incluye en la bibliografía complementaria títulos y trabajos realizados sobre el caso ante el Corte Internacional de la Haya y el fallo del Tribunal Ad Hoc del Mercosur de septiembre de 2006.

## Serie: Jurisprudencia \* Laudos N°3

Disponible en:  
<https://www.publicacoes.uniceub.br/prisma/article/view/1192/1132>

BERTONI, Liliana. Las papeleras en cuestión: Un recorrido por el derecho ambiental e internacional de La Haya al Mercosur. Buenos Aires: Eudeba, 2010

GAJATE, Rita M. “Una conflictiva cuestión medioambiental subregional: el caso de las pasteras”. En: Cienfuegos Mateo, Manuel (ed.). *Los cambios en la infraestructura regional y sus impactos ambientales en clave de mejorar la gobernabilidad en el Mercosur*. Argentina, Córdoba: Lerner Editora, 2011, Cap. XII. p. 295-321. Disponible en:  
<https://core.ac.uk/download/pdf/296392755.pdf>

GAJATE, Rita M. (2007). El conflicto de las pasteras. Los pronunciamientos de la Corte Internacional de Justicia y del Tribunal Ad Hoc del MERCOSUR. En: HUMMER, Waldemar (ed.) y MELLADO, Noemí – (ed. coord). *Cooperación y Conflicto en el MERCOSUR*. Argentina, Córdoba: Lerner Editora. 2007. p.159-181

IRIART, María Sol. La constitución de un Tribunal de Justicia Supranacional para la solución de controversias en el Mercosur. Repositorio Universidad Siglo21. Disponible en:  
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10869/Iriart%2C%20Mar%C3%ADa%20Sol.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

NOSCHANG, Patrícia Grazziotin. “O caso das papeleras na Corte Internacional de Justiça: direito ambiental versus direito econômico?” En: Menezes,

## **Serie: Jurisprudencia \* Laudos N°3**

Wagner (coord.) *Estudos de direito internacional: Anais do 5º Congresso brasileiro de direito internacional-2007*. Vol XI. p. 215-223.

PASTORI FILLLOL, Alejandro. “La continuación de los cortes de rutas en Territorio argentino y el problema de la ejecución de los laudos arbitrales del Mercosur”. *Revista de la Facultad de Derecho*. 2006 n.º 25, p. 239-257. Disponible en: <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/173/178>

PEREZ GUEDES, Agostina. “La política exterior argentina (2003-2011) ante el conflicto de papeleras. Un estudio de caso a partir del modelo de actor racional de Graham Allison”. (Tesis de licenciatura). Directora. María Eugenia Renis. Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos aires. Facultad de Ciencias Humanas. Licenciatura en Relaciones Internacionales, s/f. Disponible en: <https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/1958/PEREZ%20GUEDES%2C%20AGOSTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

REY CARO, Ernesto J. La controversia entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay sobre “las pasteras” en el ámbito del Mercosur. El laudo del Tribunal Ad Hoc de septiembre de 2006. UNAM: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 425-429. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2552/21.pdf>



Tribunal Permanente de Revisión  
Avda. Mcal. López 1141 casi Gral. Melgarejo.  
Asunción- República del Paraguay